



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ROSAS (CAUCA)

Rosas (C), dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, con radicación 2022-00012-00, promovida por el señor RUBEN DARIO HERNANDEZ BOLAÑOS, por intermedio de apoderado judicial, contra JOSE IVAN LOPEZ SOLANO, se encuentra vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas por el demandado LOPEZ SOLANO, haciéndose necesario adelantar la audiencia de instrucción y Juzgamiento de los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 392 ibídem.

Igualmente, se dispondrá reiterarle a las partes y a sus apoderados judiciales, las advertencias sobre las consecuencias tanto procesales como pecuniarias que les podría acarrear su no comparecencia a la diligencia.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rosas Cauca

### RESUELVE

1°. FIJAR, como fecha y hora para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento (arts. 372 373 C.G.P.) el **día 15 de noviembre 2023 a las diez (10:00 a.m.)** de la mañana en forma VIRTUAL.

2°. Citar a las partes para que en la fecha antes señalada concurren a rendir los interrogatorios de parte y demás actos procesales que se deberán surtir en la audiencia para la cual se convoca.

3°. PREVENIR a la parte demandante que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la excepción incoada por la parte demandada siempre que sean susceptibles de prueba o de confesión. A la demandada que su no comparecencia hará presumir de ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión en que se funda la demanda y que, en caso de inasistencia de uno y otro, sin que justifique su ausencia, conllevará la terminación del proceso.

4. ADVERTIR a las mismas partes y a sus apoderados que, en caso de no comparecer a la audiencia convocada, se les podrá imponer una sanción de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. DECRETAR, en observancia de lo reglamentado por el parágrafo del artículo 392 del Código General del proceso, las pruebas solicitadas por las partes en los siguientes términos.

### **5.1 DE LA PARTE DEMANDANTE**

#### **5.1.1. Documental**

a) *Copia de letra de Cambio de fecha 23 de julio de 2021.*

b) *Copia de letra de cambio autenticada en la Notaria 3º, de Popayán, el 16 de mayo de 2022, por valor de \$10.000.000,00*

#### **5.1.2 Testimonial**

a) ORDENAR que en audiencia y bajo la gravedad del juramento se reciban los testimonios de los señores: MEDARDO HERNANDEZ y ROQUE GARZON, residentes en la vereda de Lomagrande, quienes carecen de correo electrónico.

b) SE DECRETA la práctica del interrogatorio de parte al demandado JOSE IVAN LOPEZ SOLANO, sobre los hechos de la demanda, contestación de la misma y las excepciones de mérito presentadas y la respuesta a las mismas.

### **6.1 DE LA PARTE DEMANDADA**

#### **6.1.1. Documental**

a) *Memorial poder*

b) Recibo de consignación con fecha 17 de septiembre del año 2021 por valor de tres millones de pesos a la cuenta número 868-197602-86 a nombre del señor Rubén Darío Hernández.

c) Recibo del 7 de septiembre del año 2021 por valor de un millón de pesos a la misma cuenta.

d) Recibo del 7 de diciembre del año 2021 por valor de tres millones de pesos a la misma cuenta.

e) . Recibo del 7 de diciembre del año 2021 por valor de un millón de pesos a la misma cuenta.

f) Recibo del 24 de diciembre del año 2021 por valor de tres de pesos a la misma cuenta.

g) Recibo del 27 de diciembre del año 2021 por valor de un millón de pesos a la misma cuenta.

h) Recibo del 15 de febrero del año 2022 por valor de dos millones de pesos a la misma cuenta.

- i) recibo del 24 de mayo del año 2022 por valor de un millón y medio de pesos a nombre de la señora LADY DANIELA HERNÁNDEZ hija del demandante.
- j) Recibo del 27 de mayo del 2022, por valor de dos millones quinientos a nombre de la señora LADY DANIELA HERNÁNDEZ hija del demandante.
- k) copia del WhatsApp de fecha 18 de febrero del 2022 y audio del demandante RUBÉN DARÍO HERNÁNDEZ, donde le solicita al demandado, consigne el valor de dos millones novecientos al convenio número **5902127104**.

### 6.1.2 Testimonial

- a) ORDENAR que en audiencia y bajo la gravedad del juramento se reciban los testimonios de los señores: **MEDARDO HERNANDEZ y LADY DANIELA HERNANDEZ**, solicitados por el abogado de la parte demandada.
- b) Oficiar al Bancolombia, para que certifique las consignaciones, realizadas por el señor JOSE IVAN LOPEZ SOLANO, a la cuenta de la hija del demandante señora LADY DANIELA HERNANDEZ.
- c) DECRETAR, el interrogatorio de parte (art. 203 C.G.P), del señor RUBEN DARIO HERNANDEZ.

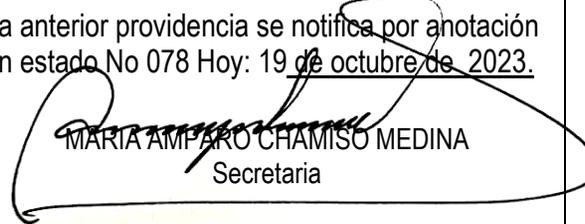
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MILLER EDUARDO ORDOÑEZ ORTIZ**  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ROSAS- CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No 078 Hoy: 19 de octubre de 2023.

  
MARIA AMPARO CHAMISO MEDINA  
Secretaria